

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 26)

#### Ministerio de la Guerra

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado (D. O. número 193) para la adquisición de terrenos con destino a un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan y con arreglo o lo prevenido en la duodécima, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar de España, el día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1921.

##### CIERVA

Señor.....

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.

1.ª Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caba-

llar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como mínimo de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.ª De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones, y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no solo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80

hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbre pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total la de mil doscientas cincuenta hectáreas, antes indicada, como mínimo.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquella o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra

antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto al publicarse en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limítrofes de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes, y estar libres de cargas o gravamen o de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será de-

vuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de recría y doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representados, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, la cual previo los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta

con las proposiciones presentadas y copia del asta del concurso será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Gueza con destino en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que correspondiera, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquiera especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumplierse sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo al derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909, y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones:

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal de la clase....., número....., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha....., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha..... (o en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de recría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D....., al cual representa legalmente), denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de..... hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, y en el precio de..... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha..... Firma y rúbrica.

Madrid, 17 de Septiembre 1921.

CIERVA

(*Gaceta* del 24 de Septiembre).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

En la *Gaceta* del 7 del actual se publica la Real orden dirigida al Gobernador civil de la provincia de La Coruña, relacionada con el cumplimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 sobre repartimientos municipales.

Sírvase V. S. considerarla como de carácter general, advirtiéndole a la Sección de presupuestos y cuentas cuide de su observancia, a fin de que no se dé lugar en esa provincia a que contra el proceder de dicha Sección e intervención de V. S. en casos de aplicación de dicho Real decreto se produzcan reclamaciones por el Ministerio de Hacienda a este de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue al de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y La Coruña.

(*Gaceta* de 25 Septiembre)

#### SUBSECRETARIA

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden comunicada de 19 del actual, se dice a este departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en comunicación de 14 de los corrientes, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigirme a V. E., en cumplimiento de acuerdo del Comité ejecutivo de esta Comisión, en su sesión de 9 de los corrientes, con el ruego de que tenga la bondad de interesar del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación que recuerde a los Gobernadores civiles de las distintas provincias la circular por la cual se les indicó la conveniencia de que remitieran a esta Comisión los *Boletines Oficiales* en que se insertarán los anuncios relativos a los expedientes incoados por las Entidades que solicitan préstamo del Banco de Crédito Industrial.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se precisan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921. —El Subsecretario, J. de Montes. Señor Gobernador civil de ...

#### Gobierno Civil de la provincia

##### Circular

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento los señores Alcaldes deberán hacer público en la forma correspondiente que en los meses de Noviembre y Diciembre próximos todos los individuos sujetos al servicio militar tienen el deber de pasar la revista anual.

A este fin fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre, insertando en ellos los artículos 213 y 316 de la Ley y los 325, 327 y 328 del Reglamento.

Los individuos en cualquiera situación, residentes en poblaciones donde no existan ningún organismo ni oficina militar deberán pasar la revista ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia o más inmediato a ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 3.313